

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban la "Norma complementaria al Decreto Supremo Nº 010-2019-VIVIENDA, Reglamento de **Valores** Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario" y dictan otras disposiciones

RESOSLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 011-2020-SUNASS-CD

Lima, 26 de mayo de 2020

VISTO:

El Informe Nº 005-2020-SUNASS-DPN de las direcciones de Políticas y Normas, Fiscalización Sanciones, el cual contiene la propuesta de: i) complementaria al Decreto Supremo 010-2019-VIVIENDA, Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, ii) Modificación del Anexo N° 4 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 003-2007-SUNASS-CD, iii) Incorporación del indicador de gestión "Índice de cumplimiento de la normativa de VMA" al Sistema de Indicadores de Gestión de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 010-2006-SUNASS-CD, y su correspondiente exposición de motivos, así como la evaluación de los comentarios recibidos.

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 3.1 de la Lev Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley N $^\circ$ 27332 y modificada por la Ley N $^\circ$ 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Que, el artículo 19 del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento SUNASS, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2001-PCM, establece que la función normativa permite a la SUNASS dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las empresas prestadoras de los servicios de saneamiento o actividades bajo su ámbito o de sus usuarios.

Que, el artículo 25 del Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento establecé que los usuarios del servicio de alcantarillado están prohibidos de descargar al sistema de alcantarillado sanitario aguas residuales no domésticas que excedan los Valores Máximos Admisibles de los parámetros que establezca el Ente Rector, excepto aquellos parámetros por los que se efectúe un pago adicional.

mediante el Decreto 010-2019-VIVIENDA se aprobó el Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario (en adelante, Reglamento de VMA), que establece los parámetros de los Valores Máximos Admisibles y regula el procedimiento para controlar las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario.

Que, conforme la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de VMA, la SUNASS aprueba las normas complementarias referidas a: i) metodología para determinar el pago adicional por excesó de concentración; ii) facturación, cierre y reapertura de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario; iii) levantamiento de la conexión domiciliaria; iv) procedimiento para comunicar los costos por las acciones de mejora producto de las descargas accidentales en la red de alcantarillado y v) reclamos

Que, luego de haberse evaluado los cambios normativos introducidos por el Reglamento de VMA, resulta conveniente aprobar una nueva norma que regule las materias antes señaladas.

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la SUNASS contempla el Principio de Transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias, para su aprobación, deben ser previamente publicadas, a fin de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión.

Que, de conformidad con lo anterior, la SUNASS aprobó, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2020-SUNASS-CD, la publicación de la propuesta normativa correspondiente, otorgando un plazo de quince días calendario para recibir comentarios de los interesados.

evaluados Que los comentarios recibidos corresponde aprobar el texto definitivo de la norma.

Según lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las direcciones de Políticas y Normas, Fiscalización, Sanciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como la Gerencia General.

El Consejo Directivo en su sesión del 11 de marzo de

HA RESUELTO:

Artículo 1º.- Aprobar la "Norma complementaria al Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA, Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario", que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Modificase el ítem K "Valores Máximos Admisibles" de la Tabla 4.1 "Tabla de infracciones, sanciones y escala de multas" del Anexo N° 4 "Tabla de infracciones, sanciones, escala de multas y factores agravantes y atenuantes" del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, en los términos establecidos en el Anexo II de la presente resolución.

Artículo 3°.- Incorpórese al Sistema de Indicadores de Gestión de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2006-SUNASS-CD, lo siguiente:

- Al Anexo N° 1 "Conjunto de Indicadores de Gestión": El indicador "Índice de cumplimiento de la normativa de VMA", conforme a los términos establecidos en el Anexo III de la presente resolución.

- Al Anexo N° 2 "Metodología para el cálculo de los Indicadores de Gestión": El ítem 6 "Indicadores de implementación de la normativa VMA", conforme a los términos establecidos en el Anexo III de la presente resolución.

Artículo 4°.- Derogasen las siguientes normas:

- Resolución Consejo Directivo N° 044-2012-SUNASS-CD, que aprueba la "Directiva sobre Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario"

Resolución Consejo Directivo Nº 025-2011-SUNASS-CD, que aprueba la "Metodología para la determinación del pago adicional por exceso de concentración respecto

de los Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de recolección del servicio de alcantarillado".

- El numeral 60 del ítem K "Valores Máximos Admisibles" de la Tabla 4.1 "Tabla de infracciones, sanciones y escala de multas" del Anexo 4 "Tabla de Infracciones, Escala de Multas y de Factores Agravantes y Atenuantes" del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD.

Artículo 5º.- De conformidad con el segundo párrafo de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 010-2019-VIVIENDA, la presente resolución no es aplicable al supuesto previsto en la citada disposición, sino la normativa emitida por la SUNASS vigente a la fecha de publicación del referido decreto supremo.

Artículo 6º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, la cual entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 7º.- Disponer la difusión de la presente resolución, su exposición de motivos, el Informe Nº 005-2020-SUNASS-DPN y matriz de comentarios en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Regístrese, publíquese y difúndase.

IVÁN LUCICH LARRAURI Presidente Ejecutivo

ANEXO I

NORMA COMPLEMENTARIA AL DECRETO SUPREMO Nº 010-2019-VIVIENDA, REGLAMENTO DE VALORES MÁXIMOS ADMISIBLES (VMA) PARA LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS EN EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Es objeto de la presente norma establecer las disposiciones complementarias al Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario (en adelante, Reglamento de VMA) referidas, entre otras, a:

- 1. Metodología para determinar el Pago adicional por exceso de concentración.
- 2. Facturación del Pago adicional por exceso de concentración y otros conceptos.
- 3. Atención de problemas y reclamos relacionados con los Valores Máximos Admisibles (en adelante, VMA).
- 4. Procedimiento para comunicar al Usuario No Doméstico (en adelante, UND) los costos por las acciones de mejora que realice la empresa prestadora de servicios de saneamiento (en adelante, empresa prestadora) producto de las descargas accidentales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente norma es de aplicación obligatoria a los UND y las empresas prestadoras.

Artículo 3. Definiciones

Adicionalmente a las definiciones establecidas en el Reglamento de VMA y para efectos de la aplicación de la presente norma, se consideran las siguientes definiciones:

- 1. Cierre del servicio de agua potable: Suspensión temporal del servicio de agua potable a través de un elemento de obturación dentro de la caja portamedidor.
- 2. Cierre del servicio de alcantarillado sanitario: Suspensión temporal del servicio de alcantarillado

sanitario a través de un elemento de obturación dentro de la caja de registro.

3. Conexión domiciliaria de agua potable: Comprende la unión física entre el ramal distribuidor y el límite exterior del predio, incluyendo la caja portamedidor.

- Conexión domiciliaria de alcantarillado sanitario: Comprende la unión física entre el ramal colector y el límite exterior del predio, incluyendo la caja de registro.
- Levantamiento de la conexión domiciliaria de agua potable: Suspensión definitiva del servicio de agua potable, a través del retiro de la Conexión domiciliaria de agua potable.
- 6. Levantamiento de la conexión domiciliaria de alcantarillado sanitario: Suspensión definitiva del servicio de alcantarillado sanitario, a través del retiro de la Conexión domiciliaria de alcantarillado sanitario.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA PARA DETERMINAR EL PAGO ADICIONAL POR EXCESO DE CONCENTRACIÓN

Artículo 4.- Determinación del Pago adicional por exceso de concentración

El Pago adicional por exceso de concentración se determina sobre la base de los resultados de los análisis del laboratorio acreditado y conforme a la metodología que se desarrolla en los siguientes artículos.

Artículo 5.- Finalidad de la metodología para determinar el Pago adicional por exceso de concentración

La metodología para determinar el Pago adicional por exceso de concentración (en adelante, la metodología) tiene como finalidad incentivar a los UND a que adecuen sus descargas de aguas residuales no domésticas para que no sobrepasen los VMA, mediante la instalación de sistemas de tratamiento y la implementación de mejoras en sus procesos productivos.

Artículo 6.- Rangos de concentración de los parámetros del Anexo N° 1 del Reglamento de VMA

- 6.1 Se establecen cuatro rangos de concentración para los parámetros del Anexo N° 1 del Reglamento de VMA, siendo estos parámetros los siguientes: Demando Bioquímica de Oxigeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Solidos Suspendidos Totales (S.S.T.) y Aceites y Grasas (A y G); los cuales se encuentran relacionados con el exceso de concentración respecto de los VMA.
- 6.2 A partir de los resultados de los análisis del laboratorio acreditado, la empresa prestadora ubica el rango de concentración correspondiente para cada parámetro, conforme a la siguiente tabla:

Tabla N° 1 Rangos de concentración

RANGO	DBO₅	DQO	S.S.T	AyG
VMA (mgL)	500	1000	500	100
Rango 1	500,1 – 600	1000,1 - 1200	500,1 - 600	100,1 – 200
Rango 2	600,1 – 1000	1200,1 - 2500	600,1 - 1000	200,1 – 350
Rango 3	1000,1 – 2500	2500,1 - 4500	1000,1 - 3500	350,1 – 600
Rango 4	Mayor a 2500	Mayor a 4500	Mayor a 3500	Mayor a 600

Artículo 7.- Factores individuales de exceso de concentración

Considerando los rangos de concentración establecidos, conforme el artículo anterior, se determinan los factores individuales de exceso de concentración (FDBO₅, FDQO, FS.S.T, FAyG) según lo señalado en la siguiente tabla:

Tabla N° 2 Factores individuales de exceso de concentración

RANGOS DE	F/	ACTORES II	NDIVIDUALI	ES
CONCENTRACIÓN	FDBO ₅	FDQO	FS.S.T	FAyG
Rango 1	60%	84%	48%	48%
Rango 2	155%	217%	124%	124%
Rango 3	350%	490%	280%	280%
Rango 4	500%	700%	400%	400%

Artículo 8.- Cálculo del factor de aiuste

El factor de ajuste (F) se calcula conforme la siguiente fórmula:

$$F = FDBO_5 + FDQO + FS.S.T + FAyG$$

Donde:

F = Factor de ajuste

FDBO₅ = Factor individual de exceso de concentración de DBO,

FDQO = Factor individual de exceso de concentración de DQO

FS.S.T = Factor individual de exceso de concentración de S.S.T

FAyG = Factor individual de exceso de concentración de A y G

Artículo 9.- Cálculo del Pago adicional por exceso de concentración

El Pago adicional por exceso de concentración (PA) se calcula multiplicando el importe a facturar por el servicio de alcantarillado sanitario, determinado conforme a lo establecido en el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 011-2007-SUNASS-CD, por el factor de ajuste (F), a través de la siguiente fórmula:

$PA = Importe \ a \ facturar \ por \ el \ servicio \ de \ alcantarillado \ sanitario imes F$

Artículo 10.- Consideraciones adicionales para la determinación del Pago adicional por exceso de concentración

Adicionalmente, de acuerdo al número de conexiones domiciliarias de alcantarillado sanitario y unidades de uso que cuente el UND, para determinar el Pago adicional por exceso de concentración se tiene en cuenta lo siguiente:

- 1. Una conexión domiciliaria de alcantarillado sanitario y una unidad de uso: El factor de ajuste se multiplica por el importe a facturar por el servicio de alcantarillado sanitario.
- 2. Una conexión domiciliaria de alcantarillado sanitario dos o más unidades de uso: El factor de ajuste se multiplica por el importe a facturar por el servicio de alcantarillado sanitario de las unidades de uso no domésticas.
- 3. Dos o más conexiones domiciliarias de alcantarillado sanitario y una o más unidades de uso: El mayor factor de ajuste de las conexiones domiciliarias de alcantarillado sanitario se multiplica por la suma total de los importes a facturar por el servicio de alcantarillado sanitario de las unidades de uso no domésticas.

CAPÍTULO III

FACTURACIÓN DEL PAGO ADICIONAL POR EXCESO DE CONCENTRACIÓN Y OTROS

Artículo 11.- Conceptos a incluir en el comprobante de pago

- 11.1 En el comprobante de pago por los servicios de saneamiento se pueden incluir los siguientes conceptos:
- 1. Pago adicional por exceso de concentración, conforme a la metodología establecida en la presente norma
- Toma de muestra inopinada y actividades 2 adicionales del laboratorio acreditado.
- 3. Análisis de los parámetros que sobrepasen los VMA realizados por el laboratorio acreditado.
- 4. Cierre y reapertura de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, levantamiento de las conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado sanitario, así como la reubicación o reposición de la caja de registro o dispositivo similar de la conexión domiciliaria para aguas residuales no domésticas.
- 11.2 Para la facturación de los conceptos anteriores se aplican las mismas reglas de facturación y cobranza que rigen a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario

Artículo 12.- Facturación

12.1 La empresa prestadora solo factura los conceptos señalados en el artículo 11 de la presente norma a las conexiones domiciliarias que se encuentren en condición de activas.

121.2 Dichos conceptos son facturados conforme lo siguiente:

- 1. El Pago adicional por exceso de concentración: A partir del ciclo de facturación en que se comunica, según corresponda: i) al UND los resultados de los análisis de los parámetros de la toma de muestra inopinada o ii) a la empresa prestadora los resultados de los análisis de los parámetros de la toma de muestra de parte.
- 2. La toma de muestra inopinada, los análisis de los parámetros que sobrepasen los VMA, así como las actividades adicionales del laboratorio acreditado: En el ciclo de facturación en que se comunican al UND los resultados de los análisis de los parámetros.
- 3. El cierre y reapertura de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, así como el levantamiento de las conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado sanitario: En el ciclo de facturación en que se ejecutan.
- La reubicación o reposición de la caja de registro o dispositivo similar de la conexión domiciliaria para aguas residuales no domésticas: En el ciclo de facturación en que se ejecutan.
- 12.3 Los conceptos no facturados en el mes que correspondan, conforme a lo señalado en el párrafo 12.2 del presente artículo, pueden ser facturados como máximo hasta el segundo mes siguiente y mediante comprobante de pago distinto, en el cual se debe detallar las razones por las cuales no se facturó oportunamente.

Artículo 13.- Comprobante de pago

- 13.1 El comprobante de pago expresa de forma separada los conceptos señalados en el párrafo 11.1 del artículo 11 de la presente norma.
- 13.2 Adicionalmente, el comprobante de pago debe señalar lo siguiente:
- 1. Valores Máximos Admisibles del Anexo N° 1 del Reglamento de VMA.
- 2. Valores de los parámetros del Anexo N° 1 del Reglamento de VMA obtenidos como resultado de los análisis del laboratorio acreditado.
- 3. Factores individuales de exceso de concentración de los parámetros DBO₅, DQO, S.S.T y A y G.
 - Factor de ajuste.

CAPÍTULO IV

ATENCIÓN DE PROBLEMAS Y RECLAMOS **RELACIONADOS CON LOS VMA**

Artículo 14.- Solicitud de atención de problemas y reclamos

14.1 Las solicitudes de atención de problemas comerciales no relativos a la facturación de alcance

particular que puede presentar el UND, sin ser limitativas, son las controversias relacionadas con:

- 1. Cierre de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario realizado sin causa justificada.
- Reapertura de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario no realizada en el plazo establecido, a pesar de cesar la causa que originó el cierre.
- 14.2 Los problemas señalados anteriormente son atendidos en los plazos establecidos en el Anexo N° 2 del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 066-2006-SUNASS-CD (en adelante, Reglamento de Reclamos).

En caso la empresa prestadora no cumpla con resolver los problemas dentro de los plazos señalados anteriormente, el UND puede presentar un reclamo comercial no relativo a la facturación.

- 14.3 Los tipos de reclamos relacionados a los VMA son los siguientes:
- 1. Reclamos comerciales relativos a la facturación: Son las controversias relacionadas con los conceptos facturados y que tienen incidencia directa en el monto a pagar.
- 2. Reclamos comerciales no relativos a la facturación: Sin ser limitativos, son las controversias relacionadas con:
- a) Cierre de los servicios agua potable y alcantarillado sanitario realizado sin causa justificada.
- b) Reapertura de los servicios agua potable y alcantarillado sanitario no realizada en el plazo establecido, a pesar de cesar la causa que originó el cierre.

Artículo 15.- Presentación de solicitud de atención de problema y reclamo

- 15.1 El UND utiliza el Formato N° 1 del Reglamento de Reclamos para la presentación de la solicitud de atención de problema comercial no relativo a la facturación de alcance particular relacionado a los VMA.
- 15.2 Para la presentación de un reclamo referido a VMA se utiliza el formato señalado en el Anexo N° 1 de la presente norma, pudiendo adjuntarse la documentación que se considere conveniente.

Artículo 16.- Aplicación supletoria

Las disposiciones del Reglamento de Reclamos son de aplicación supletoria al presente capítulo.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA COMUNICAR AL UND LOS COSTOS POR LAS ACCIONES DE MEJORA PRODUCTO DE LAS DESCARGAS ACCIDENTALES

Artículo 17.- Acciones de la empresa prestadora ante descargas accidentales

- 17.1 Luego de que el UND comunica a la empresa prestadora la situación de emergencia ocurrida, conforme lo establece el artículo 30 del Reglamento de VMA, esta en coordinación con el UND realizan las actividades necesarias para reducir al máximo los efectos de las descargas accidentales en los sistemas de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales de corresponder, teniendo en consideración las características del agua residual no doméstica descargada accidentalmente.
- 17.2 Las actividades señaladas en el párrafo anterior tienen por finalidad reponer los sistemas de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, a las condiciones en las que se encontraban antes de la descarga accidental.
- 17.3 Dentro del plazo máximo de dos días hábiles contados a partir de que hayan culminado las actividades para reducir al máximo los efectos de las descargas accidentales, la empresa prestadora comunica al UND, mediante un informe, las actividades realizadas, incluyendo la liquidación de los costos en los que incurrió.

Artículo 18.- Liquidación de los costos de las actividades para reducir al máximo los efectos de las descargas accidentales

18.1 La liquidación de costos a la que se refiere el artículo anterior incluyen aquellos relacionados con la limpieza, remoción, modificación o reparación de los sistemas de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, así como los costos que se generen por la inspección, visitas o mediciones que se realicen.

18.2 El UND asume el costo total de las actividades realizadas por la empresa prestadora para reducir al máximo los efectos de las descargas accidentales.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 19.- Cierre de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y levantamiento de las conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado sanitario

19.1 La empresa prestadora realiza el cierre de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario dentro de los dos días hábiles siguientes de verificarse alguno de los supuestos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de VMA.

19.2 La empresa prestadora realiza el levantamiento de las conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado sanitario dentro de los tres días hábiles siguientes de verificarse alguno de los supuestos establecidos en el artículo 16 del Reglamento de VMA.

19.3 La empresa prestadora realiza el cierre de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario o el levantamiento de las conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado sanitario, sin necesidad de dar previo aviso al UND y lleva un registro de ello.

Artículo 20.- Reapertura de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario

La empresa prestadora reapertura los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario dentro de las veinticuatro horas siguientes de verificarse lo señalado en el numeral 10 del artículo 6 del Reglamento de VMA.

Artículo 21.- Reporte de información de los VMA

- 21.1 Dentro del primer trimestre de cada año calendario, la empresa prestadora presenta a la SUNASS, con copia a la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, un informe sobre la implementación del marco normativo aplicable a los VMA, que contenga la información señalada en el Anexo N° 2 de la presente norma
- en el Anexo N° 2 de la presente norma.

 21.2 El informe se elabora con la información generada el año calendario anterior, el cual debe ser remitido en formato digital (hoja de cálculo) a la Dirección de Fiscalización de la SUNASS a través del correo electrónico dfVMA@sunass.gob.pe.

21.3 La Dirección de Fiscalización puede establecer diferente contenido del informe, debiendo informar previamente a las empresas prestadoras.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Informe de las actividades de implementación de los VMA del año 2019

La empresa prestadora presenta el informe respecto de las actividades de implementación y control de los VMA, al que se refiere el artículo 21 de la presente norma, correspondiente al año 2019, hasta finalizar el segundo trimestre del año 2020, con la información generada entre el 12 de marzo y el 31 de diciembre de 2019.

Segunda.- De los prestadores de los servicios de saneamiento de los ámbitos de pequeñas ciudades y rural

Los prestadores de los servicios de saneamiento de los ámbitos de pequeñas ciudades y rural, en cuyos CÓDIGO DE USUARIO NO DOMÉSTICO

Nombres

Apellido paterno

Apellido materno

Razón social

UBICACIÓN DEL PREDIO

ámbitos de responsabilidad existan UND cuyas descargas impacten o afecten los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, pueden aplicar las disposiciones de la presente norma, según corresponda, en tantó se emita la normativa correspondiente para cada tipo prestador.

Tercera.- Aplicación de la metodología para determinar el Pago adicional por exceso de concentración A los UND que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, estén siendo facturados por concepto de Pago adicional por exceso de concentración, según la metodología establecida en la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2012-SUNASS-CD, se les continua aplicando esta metodología hasta el término del ciclo de facturación en curso. A partir del primer ciclo de facturación siguiente se aplica lo dispuesto en los Capítulos II y III de la presente norma.

Anexo N° 1 FORMATO DE RECLAMO REFERIDO A VMA

(Anverso) N° DE SUMINISTRO CÓDIGO DE RECLAMO NOMBRE DEL RECLAMANTE O REPRESENTANTE Teléfono Fijo Teléfono Móvil Número de documento de identidad (D.N.I, LE, C.I) Lote

(Calle, jirón, avenida) Distrito (Urbanización, barrio) Provincia

DOMICILIO PROCESAL (si no se indica ninguno o e	ste sea inexistente, s	e considera la	dei predio)			
(Calle, jirón, avenida)				N°	Mz.	Lote
(Urbanización, barrio)	Provincia			Distrito		
					1	
Dirección de correo electrónico						

AUTORIZACIÓN DEL RECLAMANTE			
Solicito que las notificaciones de los actos administrativos del presente procedimiento de	reclamo se realicen a través de la dirección	SI	
de correo electrónico consignado, para lo cual brindo mi autorización expresa.		NO	

TIPO DE RECLAMO (ver lista en reverso)			
MESES RECLAMADOS	AÑO	MONTO RECLAMADO	

26	NORMAS LEGALES	Miércoles 27 de mayo de 2020 / El Peruano
BREVE DESCRIPCIÓN DEL RECLAMO		
SUCURSAL/ZONAL		
ATENDIDO POR		FIRMA
FUNDAMENTO DEL RECLAMO (En caso de s adicionales)	er necesario, se podrán adjuntar hojas	
RELACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS QUE	E SE PRESENTAN	
Firma del reclamante		Huella digital* (Indice derecho)
Firma dei reciamante		(indice derectio)
*En caso de no saber firmar o estar inpedido		
	(Reverso)	

Los tipos de reclamos relacionados a los VMA son los siguientes:

- 1. Reclamos comerciales relativos a la facturación: Son las controversias relacionadas con los conceptos facturados y que tienen incidencia directa en el monto a pagar.

 2. Reclamos comerciales no relativos a la facturación: Sin ser limitativos, son las controversias relacionadas con:

 a) Cierre de los servicios agua potable y alcantarillado sanitario realizado sin causa justificada.

- b) Reapertura de los servicios agua potable y alcantarillado sanitario no realizada en el plazo establecido, a pesar de cesar la causa que originó el cierre.

Anexo N° 2

INFORME SOBRE LAS ACTIVIDADES DE IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL DE LOS VMA

Anexo 2.1. Información sobre la implementación de la normativa VMA

l.	Organización			
1.1.	¿Cuenta con un área dedicada al monitoreo y control de los VMA?	Si	No	Descripción/ Instrucción
1.1.	Countral con un area dedicada al monitoreo y control de los VMA?			Área dependiente o independiente de alguna gerencia o jefatura.
1.2.	En caso afirmativo, consignar el nombre del área.			Nombre del área.
1.3.	Número total de trabajadores de la empresa prestadora dedicadas exclusivamente al cumplimiento de la normativa de VMA.			Considerar la cantidad de trabajadores que realizan labor a tiempo completo o parcial durante el año anterior.
II.	Identificación, inspección y registro de Usuarios No Domésticos			
2.1.	Número total de UND identificados.			Considerar la cantidad de UND identificados al cierre del año anterior.
2.2.	Número total de UND inspeccionados.			Considerar la cantidad de UND inspeccionados al cierre del año anterior.

2.3.	Número total de UND a los que se le ha solicitado la presentación del diagrama de flujo y balance hídrico.	Considerar la cantidad de UND a los que se ha solicitado por escrito al cierre del año anterior.
2.4.	Número total de UND que han presentado el diagrama de flujo y balance hídrico.	Considerar la cantidad de UND que han presentado dichos documentos al cierre del año anterior.
2.5.	Número total de UND inscritos en el Registro de UND.	Considerar la cantidad de UND inscritos al cierre del año anterior.
2.6.	Número total de UND inscritos en el Registro de UND que cuentan con resultados de las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas.	Considerar la cantidad de UND con caracterizaciones de sus aguas residuales no domésticas al cierre del año anterior.
2.7.	Número total de UND que cuentan con caja de registro o dispositivo similar en la parte externa de su predio.	Considerar la cantidad de UND con caja de registro o dispositivo similar en la parte externa de su predio al cierre del año anterior.
III.	Toma de muestra inopinada	
3.1.	Número total de UND a los que se ha realizado la toma de muestra inopinada.	Considerar la cantidad de UND a los que se realizó la toma de muestra inopinada durante el año anterior.
3.2.	Número total de tomas de muestras inopinadas.	Considerar el número de veces que se realizó la toma de muestra inopinada durante el año anterior.
IV.	Evaluación de los VMA del Anexo Nº 1 del Reglamento de VMA	
4.1.	Número de UND que sobrepasan algún(os) parámetro(s) del Anexo N° 1 del Reglamento de VMA.	Considerar la cantidad de UND que registran exceso de parámetros del Anexo N° 1 del Reglamento de VMA durante el año anterior.
4.2.	Número de UND a los que se ha facturado por concepto de Pago adicional por exceso de concentración.	Considerar la cantidad de UND a los que se facturó por concepto de Pago adicional durante el año anterior.
4.3.	Número de UND que realizaron el Pago adicional por exceso de concentración.	Considerar la cantidad de UND a los que se cobró por concepto de Pago adicional durante el año anterior.
V.	Evaluación de los VMA del Anexo N° 2 del Reglamento de VMA	
5.1.	Número de UND que sobrepasan algún(os) parámetro(s) del Anexo N° 2 del Reglamento de VMA.	Considerar la cantidad de UND que registran exceso de parámetros del Anexo N° 2 del Reglamento de VMA durante el año anterior.
5.2.	Número de UND a los que les ha otorgado un plazo adicional (hasta 18 meses) con el fin de implementar las acciones de mejora y acreditar el cumplimiento de los VMA.	Considerar la cantidad de UND a los que se otorgó un plazo adicional de hasta 18 meses durante el año anterior.
5.3.	Número de UND que han suscrito un acuerdo en el que se establece un plazo otorgado, por única vez, a fin de ejecutar las acciones de mejora y acreditar el cumplimiento de los VMA.	Considerar la cantidad de UND que suscribieron un acuerdo con la empresa prestadora para ejecutar las acciones de mejora durante el año anterior.
VI.	Atención de reclamos referidos a VMA	
6.1.	Número de reclamos recibidos por VMA.	Considerar la cantidad de reclamos recibidos por la empresa prestadora en primera instancia durante el año anterior.
6.2.	Número de reclamos por VMA resueltos fundados.	Considerar la cantidad de reclamos recibidos por la empresa prestadora resueltos en primera instancia a favor del UND durante el año anterior.
VII.	Costos de implementación de la normativa VMA	
7.1	Costos total anual incurrido en la identificación, inspección e inscripción de los UND en el Registro de UND.	Considerar los costos (en soles) en la identificación, inspección e inscripción en el Registro de UND, incurridos en el año anterior.
7.2.	Costo total anual incurrido por realizar las tomas de muestras inopinadas.	Considerar todos los costos (en soles) que son asumidos por la empresa prestadora para realizar la toma de muestra inopinada tales como los costos del análisis y la toma de muestra, movilidad, traslado, entre otros, durante el año anterior.
7.3.	Recursos recaudados por concepto de Pago adicional por exceso de concentración destinados al financiamiento de los costos de inversión de las redes de alcantarillado sanitario.	Considerar el monto total (en soles) al cierre del año anterior, señalando el proyecto de inversión financiado.
7.4.	Recursos recaudados por concepto de Pago adicional por exceso de concentración destinados al financiamiento de los costos de operación y mantenimiento de las redes de alcantarillado sanitario.	Considerar el monto total (en soles) al cierre del año anterior.
7.5.	Recursos recaudados por concepto de Pago adicional por exceso de concentración destinados al financiamiento de los costos de inversión del servicio de tratamiento de aguas residuales.	Considerar el monto total (en soles) al cierre del año anterior, señalando el proyecto de inversión financiado.
7.6.	Recursos recaudados por concepto de Pago adicional por exceso de concentración destinados al financiamiento de los costos de operación y mantenimiento del servicio de tratamiento de aguas residuales.	Considerar el monto total (en soles) al cierre del año anterior.
7.7.	Costo total anual por otros gastos incurridos en la implementación de los VMA	Considerar otros gastos (en soles) no señalados en los ítems anteriores tales como las relacionadas a las inspecciones para la toma de muestra de parte, verificación de la implementación de

Anexo N° 2.2. Información complementaria respecto de la implementación de la normativa VMA

					N	IOF	RM/	ASI	LE
INOPINADA		Laboratorio Acreditado	Fecha de toma de muestra inopinada						
DATOS DE LA TOMA DE MUESTRA INOPINADA		Laboratorio	Nombre del laboratorio						
DATOS		¿Se realizó la toma de muestra	inopinada? (SVNO)						
4	Señalar fecha	de la caja de registro o dispositivo similar de	domiciliaria para aguas residuales no domésticas (en caso corresponda)						
DATOS ASOCIADOS A LA INSPECCIÓN DEL PUNTO DE TOMA DE MUESTRA	¿La caja de	registro o dispositivo similar de la conexión domiciliaria	para aguas residuales no domésticas se encuentra instalada en la parte externa del predio?						
L PUNTO DE T	ENTOS TADOS	la empresa arcar con un imentos que	Balance hídrico del proceso productivo o actividad económica que realiza						
INSPECCIÓN DE	DOCUMENTOS PRESENTADOS	A solicitud de la empresa prestadora (marcar con un aspa los documentos que entregó el UND):	Diagrama de flujo de los procesos unitarios de tratamiento del agua residual no doméstica						
CIADOS A LA	E AGUA	Volumen	promedio de consumo de agua potable (m³)						
DATOS ASC	ABASTECIMIENTO DE AGUA	i i	(1 = conexión de tuente (2 = Fuente Propia; y 2 = Fuente Propia; y 3 = Otro)						
ALES		Nombre o							
DATOS GENERALES		Número/Código de Inscripción	de Alcantarillado Sanitario						
		Número/Código de Código de Inscripción de la	Conexión de Agua Potable						
		Código de							(0::0::00)
		°Z		_	2	3	4	:	١

(continua)

					age
		Temperatura (T) (°C)			
		al Solidos Tem no Sedimentables (SS)			
		Potencial hidrógeno (pH) (unidad)			
		Nitrégeno Amoniacal (NH⁴) (mg/l)			
		Zinc (Zn) (mg/l)			
		Sulfuros (S ⁻²) (mg/l)			
		Sulfatos (SO ₄ ²) (mg/l)			
de VMA		Plomo (Pb) (mg/l)			
eglamento	N° 2	Niquel (Ni) (mg/l)			
N° 2 del R	Resultados: Anexo Nº 2	Mercurio (Hg) (mg/l)			
Parámetros del Anexo N° 2 del Reglamento de VMA	Resulta	Manganeso (Mn) (mg/l)			
Parám		Cromo total (Cr) (mg/l)			
		Cromo hexavalente (Gr*) (mg/l)			
		Cobre (Cu) (mg/l)			
		Cianuro (CN) (mg/l)			
		Cadmio (Cd) (mg/l)			
		Boro (B) (mg/l)			
		Aluminio Arsénico (Al) (As) (mg/l) (mg/l)			
		Aluminio (AI) (mg/l)			
		Aceites y Grasas (A y G) (mg/l)			
Parámetros del Anexo N°1 del Reglamento de VMA	Anexo N° 1	Sólidos Suspendidos Totales - (SST) (mg/l)			
exo N°1 del Reg	Resultados: Anexo Nº 1	Demanda Química de Oxígeno - (DQO) (mg/l)			
rámetros del An		Demanda Bioquímica de Oxígeno - (DBO5) (mg/l)			
S.		Fecha de recepción de los resultados de los análisis de laboratorio			

(continua)

conexiones gua potable y sanitario	Fecha de levantamiento de lavantamiento de las conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado sanitario			
Levantamiento de conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado sanitario	Supuesto que ccasionó el levantamiento de las conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado sanitario, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de VMA (en caso corresponda)			
servicos de agua rillado sanitario	Fecha de reapertud de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario			
Reapertura de los servicos de agua potable y alcantarillado sanitario	Supuesto de reapertura de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, conforme lo establece el numeral 10 del articulo 6 del Reglamento de VMA (en caso corresponda)			
de agua potable y sanitario	Fecha de cierre de los servicios de agua potable y alcantarilado sanitario			
Cierre de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario	Supuesto que casionó el cierre de los servicios de agua potable y a leantarillado sanitario, conforme lo establece el artículo 15 del Reglamento de VMA* (en caso corresponda)			
ros del Anexo N°2 del	¿Se cobró al UND conforme a lo señalado en el Acuerdo? (SI / NO)			
Evaluación por superar los VMA de los parámetros del Anexo N°2 del Reglamento de VMA	¿Se suscribió con el UND un Acuerdo a fin de que ejecute las acciones de mejoras propuestas para accedita el cumplimiento de los VIMA del Anexo N° 2 del Reglamento de VMA?			
Evaluación por sup	¿Se otorgó al UND un plazo adicional para que ejecute las acciones de mejora para acreditar el cumplimiento de los VMA del Anexo N° 2 del Regiamento de VMA?			
arámetros del /MA	Monto messe en cobrado el año que ser anualmente se factura por concepto de Pago adicional por exceso de exceso de concentración			
Evaluación por superar los VIMA de los parámetros del Anexo N°1 del Reglamento de VIMA	Monto cobrado anualmente por concepto de Pago adicional por exceso de exceso de concentración			
n por superar l	¿EI UND realizo el pago por superar algunios y MA de los parámetros del Anexo Nº "I del Anexo del Anexo del WAR? (SI / NO)			
Evaluaciór A	¿Se facturó a UND por a UND por a UND por a gupra a gupra parámetros parámetros del Anexo N° 1 del Reglamento de vMA? (SI / NO)			
	Fecha en que se notificò al UND que superò algini(os) de los WM de parámetros del Anexo N° 1 ylo Anexo N° 2 del Reglamento de VMA, de corresponder.			

a/ Debe colocarse el número correspondiente según sea el caso:

1. No presenta el diagrama de flujo de los procesos unitarios y/o el balance hídrico del proceso productivo. 2. Incumple el pago de reubicación de la Caja de registro al exterior del predio. 3. Suspende, diluye v/o regula, de αισλυτίσε formo ο θετίο με το στο διαθού.

Suspende, diluye y/o regula, de cualquier forma, el flujo de las descargas de aguas residuales no domésticas antes, durante o después de la toma de muestra inopinada.

Impide u obstaculiza la realización de la toma de muestra inopinada.
 Incumple con pagar el Pago adicional por exceso de concentración.
 Incumple con pagar el Pago adicional por exceso de concentración.
 No acredita el cumplimiento del Anexo N° 2 del Reglamento de VMA y/o no implementa las acciones de mejora.
 No presenta la propuesta técnica, propuesta económica y/o el cronograma de ejecución de las acciones de mejora.
 Sobrepasa los VMA del Anexo N° 2 del Reglamento de VMA, pese a que previamente ha ejecutado las acciones de mejora.
 Otros (Especificar).

Anexo II

Anexo N° 4

Tabla de Infracciones, sanciones, escala de multas y factores agravantes y atenuantes

4.1. TABLA DE INFRACCIONES, SANCIONES Y ESCALA DE MULTAS (\ldots)

	:	:	Tinode	Criterio de	Multa					Tope				
	Propuesta de Tipificación	Tipo de sanción	multa	aplicación	unitaria (UIT)				Fórmula de aplicación	Máximo (**)				
					Tipo 1 (T ₁)	Tipo 2 (T ₂)	Tipo 3	Tipo 4		Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3	Tipo 4	
	(**)	(**)	<u>:</u>	(::)	<u> </u>	:		<u> </u>	(:)	(:)	(::)	<u></u>	<u>:</u>	
		VALORES MÁXIMOS ADMISIBLES												
o facturar al Usuario No Domés tablecidos en el Anexo Nº 1 o scargas de aguas residuales	No facturar al Usuario No Doméstico el pago adicional por exceso de concentración de los parámetros stablecidos en el Arnoo N° 1 del Régimento de Aciones Macinos Admisibles (MML) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantantiado sanitario.	Am	Variable	Por número de casos	8:0	0.8	8:0	8:0	$M = Multaunitaria_{TJ} * N \hat{u} mero de casos * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT	
o aplicar o aplicar incorrectam concentración, aprobada por la	No aplicar o aplicar incorrectamente la metodología para determinar el pago adicional por exceso de concentración, aprobada por la SUNASS.	Amonestación escrita o multa	Ad-hoc						$M = \frac{B}{P} * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT	
o suspender la facturación del p ne el Usuario No Domestico: i llores Máximos Admisibles (V sistema de alcantarillado san siduales no domésticas y/o ir	No suspender la facturación del pago addorata por exceso de concentración na roaso se verifique que el Usuario No Domesticor. Incumple No parientero de alcanco. N° del Regiamento de Valores Maximos Admissibles (VMA) para las descargas de aquas restiduates no domesticas en Valores Maximos Admissibles (VMA) para las descargas de aquas restiduates no domesticas por el sistema de alcancaritatidos asturato en li instalar y oper a el sistema de tratamento de aguas residiades no odmesticas y of implemental mejoras en sus procesos productivos.	Amonestación escrita o multa	Variable	Por número de casos	0.8	0.8	0.8	0.8	M = Multa unitaria _{r]} * Número de casos * F	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT	
o cerrar los servicios de agua e la párrafo 15,1 del artículo 11 si descargas de aguas residua si daráculo 19 de la Norma colon glamento de Valores Máximo mésticas en el sistema de al	No cerrar los servicios de agua potable y alcartanilado sanitario, conforme a lo establecido en el párarlo 15.1 del artículo 15 del Regiamento de Valores Maximos Admisibas (VMA) para las descargas de aguas residuales no domestras en el sistema de alcantarilado sanitario y el artículo 19 de la Norma complementaria al Decreto Supremo Vº 010-2019-VIVIENDA. Reglamento de Valores Maximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domesticas en el sistema de alcantarillado sanitario.	Amonestación escrita o multa	Variable	Por número de casos y días	0.0076	0.0117	0.0125	0.0152	$M = \left(\sum_{j}^n dias de retraso_j \right) * Multa umitario_{Tj} * F$ Donde: i: indica el caso j: indica el tipo de empresa	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT	UKWIA5 L
o evaluar, dentro del plazo máx pméstico, lo siguiente: i) los ra le acredite la instalación y op mésticas y/o la implementac	No evaluar, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles de presentados por el Usuario No Doméstico, lo siguenter, i Jos resultados de los analisis del laboratorio y li) la documentación que acredire la mistaleción y operación del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y/o la implementación de mejoras en sus procesos productivos.	Amonestación escrita o multa	Variable	Por número de casos y días	0.0086	0.0086	9800'0	0.0086	$M = \left(\sum_{j=1}^n dias\ de\ retraso\ _j \right) * Wult a\ unitariar_{j} * F$ Donde: i. indice el cisso j. indice el tipo de empresa	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT	EGALES
No realizar la toma de muestra de Usuario No Doméstico, cor normativa vigente.	No realizar la toma de muestra inopirada a los Usuarios No Domésticos inscritos en el Registro de Usuario No Doméstico, como minimo, en la periodicidad y porcentaje establecido en la nomialiva vigerile.	Amonestación escrita o multa	Variable	Por UND no analizado	0.625	0.625	0.625	0.625	Abelta unitaria "1", (% abjetivo — % realizado) » UND en RUND "F " " " " " " " " " " " " " " " " "	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT	
No presentar anualmente a la \$ un informe que contenga, como complementaria al Decreto Sul Admisibles (VMA) para las des alcantarillado sanitario.	No presentar anualmente a la SUNAS, durante ul primor trimente de cada año calendario un informe que contenga, como mínimo, la información referida en el Anexo N° 2 de la Norma comprehentaria a locereto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA, Regiamento de Valores filadimenta finis bles (VIMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillados anilario.	Amonestación escrita o multa	Fija	Cada vez	2.00	5.00	10.00	20:00		Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT	
o realizar la reapertura de los rifique lo establecido en el nur insibles (WMA) para las des cantarillado sanitario y el art 0-2019-VIVIENDA, Reglamer uas residuales no doméstic.	No realizar la reapertura de los servicios de agua potable y alicantarillado sanitario cuando se regirque lo establecido en el numeral 17 det articulos de Re Regalamento de Valores Maximos Admisibles (MAM) para las descragas de aguas residuales no domesticas en el sistema de attantarillado sanitario y el articulo 20 de la Norma complementaria al Decreto Supremo N° 10.2019-VIPIENDA, Reglamento de Valores Maximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario.	Amonestación escrita o multa	Variable	Por número de casos y días	0.0076	0.0117	0.0125	0.0152	$M = \left(\sum_{i=1}^n dias \ de retraso \ \right) * \ Multa unitario_{r_j} * F$ Donde: i: India el caso : i: India el tipo de empresa : j: India el tipo de empresa	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT	
				DEROGADO	•									-
No efectuar el registro de los Usu del artículo 4, los párrafos 20.1 Admisibles (VMA) para las des alcantarillado sanitario.	No efectuar el registro de los Usuarios No Domésticos, segúin lo establecido en el numeral 16 del artículo 4, los párrafos 20.1 y 20.2 del artículo 20 del Reglamento de Valores Maximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantantilado sanidario.	Amonestación escrita o multa	Fija	Cada vez	0.29	3.35	4.55	11.01		Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT	Lire
o mantener actualizado el Regi i del artículo 4, los párrafos 2 ilores Máximos Admisibles (itema de alcantarillado sani	No mantener actualizado el Registro de Usuario No Domèstico, según lo establecido en el numeral fis del articulo 4, tos párafratos 201, y 202, del articulo 20 y el articulo 21 del Reglamento de Yaloree Marimos Admisibles (VMA) para las descargas de aquas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario.	Amonestación escrita o multa	Fija	Cada vez	0.24	2.80	3.79	9.17		Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT	

ANEXO III

Sistema de Indicadores de Gestión de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento

Anexo Nº 1: Conjunto de Indicadores de Gestión

	Aspecto		Indicador	Definición	Fórmula	Unidad de medida	Ámbito de aplicación
()	()	()	()	()	()	()	()
Valores Máximos Admisibles (VMA)	Implementación de la normativa sobre los VMA	6.1	cumplimiento de la normativa sobre	Mide el grado de cumplimiento en la implementación de la normativa sobre los VMA	$\frac{\alpha_1 RUND + \alpha_2 TMI + \alpha_3 FPA + \alpha_4 CAA}{\sum_{i=1}^4 \alpha_i}$	%	Por Empresa

Anexo Nº 2: Metodología para el cálculo de los Indicadores de Gestión

(...)

INDICADORES DE GESTIÓN

6. Indicador de implementación de la normativa sobre VMA

Índice de cumplimiento de la normativa sobre VMA

Definición:

Mide el cumplimiento de las principales obligaciones establecidas en el Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2019-VIVIENDA (en adelante, Reglamento de VMA), a cargo de las empresas prestadoras.

Propósito:

indicador permite identificar el nivel cumplimiento, por parte de la empresa prestadora, de algunas de las principales obligaciones señaladas en el Reglamento de VMA, referidas a:

- Registro actualizado de Usuarios No Domésticos (en adelante UND).
 - Toma de muestra inopinada.
- Facturación del Pago adicional por exceso de concentración.
- Cierre de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario por descargar al sistema de alcantarillado sanitario aguas residuales no domesticas que sobrepasen los VMA del Anexo N° 2 del Reglamento de VMA.

Interpretación:

Si el indicador es cercano al 100% significa que la empresa prestadora presenta un alto grado de cumplimiento de las principales obligaciones señaladas en el Reglamento de VMA. Caso contrario, si el indicador es cercano a 0% significa que la empresa prestadora presenta un bajo grado de cumplimiento de las principales obligaciones del Reglamento de VMA.

Regla de cálculo:

$$IVMA (\%) = \frac{\alpha_1 RUND + \alpha_2 TMI + \alpha_3 FPA + \alpha_4 CAA}{\sum_{i=1}^4 \alpha_i}$$

Donde:

- i) RUND: Indicador de Registro actualizado de UND.
- ii) TMI: Indicador de toma de muestra inopinada.
- iii) FPA: Indicador de facturación del Pago adicional por exceso de concentración.
- iv) CAA: Indicador de cierre de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario por sobrepasar los VMA del Anexo N° 2 del Reglamento de VMA.

: Pesos correspondientes a los indicadores (1=RUND; 2=TMI; 3=FPA; 4=CAA). Así tenemos:

$$\alpha_1 = 15\%$$
 , $\alpha_2 = 40\%$, $\alpha_3 = 30\%$ y $\alpha_4 = 15\%$.

Nota 1: Si en el periodo evaluado no se presentan casos de UND que superen los VMA del Anexo N° 1 del Reglamento de VMA, el indicador FPA no se considera y se asume un $\alpha_3 = 0$ en la fórmula general.

Nota 2: Si en el periodo evaluado no se presentan casos de UND que superan los VMA de los parámetros del Anexo N° 2 del Reglamento de VMA, el indicador CAA no se considera y se asume un α_4 = 0 en la fórmula general.

Unidad de medida:

Porcentaje (%)

Variables asociadas:

i. RUND - Registro actualizado de UND: Es el registro de UND que contiene: i) código asignado al UND, ii) ubicación del punto de toma de muestra, iii) estado del referido punto, iv) características de las aguas residuales no domésticas y v) otra información que considere la empresa prestadora vinculada con VMA. Este registro debe estar actualizado de acuerdo con la información verificada en las inspecciones que realiza la empresa prestadora.

Fuente de información: Catastro comercial de la empresa prestadora y actas de inspección.

Metodología de obtención de la información: Sobre la base de su catastro comercial, la empresa prestadora identifica a los UND y los inscribe en el RUND. Adicionalmente, se verifica el código UND, ubicación y estado del punto de toma de muestra, así como las características de las aguas residuales no domésticas, a partir de las inspecciones y los resultados de los análisis del laboratorio, según la actividad económica del UND. Para el cálculo del indicador se sigue el siguiente criterio:

RUND=[0,1]; toma el valor de 1 si la empresa prestadora cuenta con el Registro de UND actualizado y 0, caso contrario.

ii. TMI - Toma de muestra inopinada: Porcentaje de UND inscritos en el Registro de UND a los que la empresa prestadora, de forma anual, realiza la toma de muestra inopinada.

Fuente de información: Actas de toma de muestra inopinada y Registro de UND.

Metodología de obtención de la información: Para su cálculo se siguen los siguientes pasos:

- a) Determinar la cantidad de UND a los que se ha realizado la toma de muestra inopinada (UMI) en el año que se está evaluando.
- b) Determinar la cantidad total de UND inscritos en el Registro actualizado de UND (TUND) en el último mes evaluado.



- c) Utilizar el porcentaje mínimo de UND (P) a los que se debe realizar la toma de muestra inopinada, según la normativa vigente.
- d) El cálculo Toma de muestra inopinada es el siguiente:

$$TMI = \frac{UMI}{P \times TUND} \times 100$$

En el caso que UMI ≥ P x TUND, se considera el valor de TMI equivalente a 100%.

- iii. FPA Facturación del Pago adicional por exceso de concentración: Porcentaje de UND a los que se les ha facturado el Pago adicional por exceso de concentración.
- Fuente de información: Registros existentes en las áreas encargadas de los aspectos comerciales y Registro de UND.
- Metodología de obtención de la información: Para su cálculo se siguen los siguientes pasos:
- a) Determinar la cantidad de UND a los que se les ha facturado Pago adicional por exceso de concentración, en cada mes evaluado.
- b) Determinar la cantidad de UND cuyos resultados de los análisis sobrepasan los VMA del Ánexo N° 1 del Reglamento de VMA (UA1), en cada mes evaluado.
- c) El cálculo de la facturación del Pago adicional por exceso de concentración es el siguiente:

$$FPA = \frac{\sum_{i=1}^{t} UFPA_i}{\sum_{i=1}^{t} UA1_i} \times 100$$

Donde:

- i) UFPA: Número de UND que han sido facturados
- ii) UA1,: Número de UND que presentan parámetros que superan los VMA establecidos en el Anexo Nº 1 del Reglamento de VMA durante el mes "i"
 - iii) t: Mes en el que se hace la evaluación.
- iv. CAA Cierre de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario: Porcentaje de UND a los que se ha realizado el cierre de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario por no implementar las acciones de mejora necesarias y no acreditar el cumplimiento de los VMA del Anexo N° 2 del Reglamento de VMA.
- Fuente de información: Registros de cierre de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y
- Metodología de obtención de la información: Para su cálculo se sigue la siguiente fórmula:

$$CAA = \frac{UCAA}{UA2} \times 100$$

Donde:

- i) UCAA: Total de UND a los que la empresa prestadora ha realizado el cierre de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario debido a que sobrepasan uno o más VMA del Anexo N° 2 del Reglamento de VMA.
- ii) UA2: Total de UND que no implementan las acciónes de mejora necesarias e incumplen con acreditar el cumplimiento de los VMA de los parámetros del Anexo N° 2 del Reglamento de VMA, dentro del plazo otorgado por la empresa prestadora.

Aprueban "Disposiciones extraordinarias relacionadas con los servicios saneamiento y el servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas en el marco del Estado de Emergencia Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 012-2020-SUNASS-CD

Lima, 26 de mayo de 2020

VISTOS:

Los Informes Nros 010-2020-SUNASS-DPN 012-2020-SUNASS-DPN de las Direcciones de Políticas y Normas y Fiscalización, los cuales contienen la propuesta de "Disposiciones extraordinarias relacionadas con los servicios de saneamiento y el servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas en el marco del Estado de Emergencia Nacional", y su correspondiente exposición de motivos.

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley N° 27332 y modificada por la Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Que, conforme al artículo 19 del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, la función normativa permite a la Sunass dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las empresas prestadoras o actividades bajo su ámbito o de sus usuarios.

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 008-2020-SA se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, para reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de la población.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM se declara el estado de emergencia nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, por un plazo de quince días calendario, el cual fue ampliado sucesivamente a través de los Decretos Supremos Nos. 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM y 083-2020-PCM. Asimismo, en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM se establece que, durante el periodo de aislamiento social obligatorio se garantiza la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, entre otros.

Que, los artículos 4, 5, 6 y 7 del Decreto de Urgencia 036-2020 establecen medidas para asegurar la continuidad de los servicios de saneamiento durante el Estado de Emergencia Nacional, entre otras disposiciones frente a las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Que, a través del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se ha aprobado la reanudación progresiva de actividades económicas, la cual consta de cuatro fases y cuyo inicio ha sido dispuesto durante el mes de mayo del año en

Que, en el marco de dicha situación de emergencia, a fin de no afectar los derechos de las empresas prestadoras y sus usuarios, resulta necesario aprobar disposiciones extraordinarias vinculadas a la facturación de los servicios de saneamiento y el servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas y solución de reclamos de usuarios